



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General

**Secretaría General
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid**

**ASUNTO: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES
CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO".**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto de la propuesta de decreto referida y su memoria, esta Consejería no realiza observación alguna sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

La Secretaria General

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID Teléfono: 983 419 500 Fax: 983 419 599 www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4M3LF416RUHK3070V7L2HJ

Fecha Firma: 23/03/2025 19:32:32 Fecha copia: 24/03/2025 09:29:39

Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4M3LF416RUHK3070V7L2HJ> para visualizar el documento

Visto el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO”, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias competencia de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

1

Avenida del Real Valladolid, s/n.
Teléfono: 983 410101. E-mail: area.sg.cyt@jcy.l.es
www.jcyl.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: HEQ2G311TKG9V6NDKVVRGL

Fecha Firma: 03/04/2025 11:23:42 Fecha copia: 03/04/2025 14:08:54

Firmado: CARLOS FAJARDO CASAJUS

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=HEQ2G311TKG9V6NDKVVRGL> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO".

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO**

ILMA. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: W606IDQ2R0HGYIMF989I2I

Fecha Firma: 02/04/2025 14:04:48 Fecha copia: 02/04/2025 14:10:00

Firmado: LUIS GONZALEZ ROMO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=W606IDQ2R0HGYIMF989I2I> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Rigoberto Cortejoso, 14.
47014- VALLADOLID

Una vez examinado el **proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Certificadoras en el ámbito de la Vivienda, la Arquitectura, la Ordenación del Territorio y el Urbanismo**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

D. Angel Mª Marinero Peral
Excmo. Sr. Secretario General
CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE, VIVIENDA Y
ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
C/ Rigoberto Cortejojo, 14
47014 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO»**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan las entidades certificadoras en el ámbito de la vivienda, la arquitectura, la ordenación del territorio y el urbanismo, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto de propuesta de orden, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa que dicho proyecto no genera impacto de ningún tipo en las familias, tal y como señala la memoria en su apartado 6.

2. En relación con el texto "Proyecto de Decreto por el que se regulan las entidades certificadoras en el ámbito de la vivienda, la arquitectura, la ordenación del territorio y el urbanismo" y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención del impacto de discapacidad, que, en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad entre mujeres y hombres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de



aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto propuesto por lo que se puede afirmar que el proyecto cuenta con la emisión del informe preceptivo.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que “el proyecto de decreto no tiene incidencia en la política de género, dado que su campo de actuación es meramente organizativo y las funciones atribuidas a las entidades certificadoras que se regulan, en ningún caso guardan relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

Hubiera sido deseable comenzar la presente evaluación analizando los extremos que han llevado a dicha conclusión. Es decir, valorando si el texto propuesto afecta, directa o indirectamente, a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para realizar esta labor se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León, disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

De acuerdo con el citado análisis, a la vista de la materia y alcance de la regulación, se puede señalar que, aunque la norma si afecta, indirectamente, a mujeres y hombres, no incide en sus condiciones de vida ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. La variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizar esta norma la cual no es, por tanto, pertinente al género. En consecuencia, el impacto de género de la norma será neutro ya que de su aplicación no se derivarán consecuencias que ayuden a disminuir las diferencias existentes entre mujeres y hombres en el ámbito del urbanismo, la vivienda, la arquitectura o la ordenación del territorio.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Secretaría General



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

Respecto a la utilización del lenguaje no sexista el texto del decreto regula, básicamente, los requisitos, organización y funcionamiento de las entidades certificadoras; es decir, el contenido del articulado no tiene como destinatarias, con carácter general, a personas físicas en cuyo caso se hubiera requerido el empleo de un lenguaje que visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

La única sugerencia se concreta en el título del artículo 7, en la mención a “y con los particulares” que podría sustituirse por “y con particulares” dotándolo de coherencia con el texto del artículo en el que, en la referencia a particulares, se prescinde del artículo. De esta manera se evita, como se ha indicado, invisibilizar a las mujeres.

Recordar que si la aplicación de la norma diera lugar a la creación de algún registro o base de datos que recoja datos de personas físicas, éstos deberán estar desagregados por sexo de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo”* e *“incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*.

Finalmente, recordar que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL,





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria, Comercio y Empleo
Secretaría General

*Ilmo. Sr. D. Ángel María Marinero Peral
Secretario General de Consejería de
Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso, 14,
47014 Valladolid*

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.

Una vez examinado el proyecto de decreto arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones al texto recibido.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Saturnina Moro Malmierca

C/ Francesco Scrimieri, 3, 47014 Valladolid - Tel. 983 414 100 - Fax 983 414 042- <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 8YVSSTHJ7GWP01CVUPF46I

Fecha Firma: 07/04/2025 20:26:26 Fecha copia: 08/04/2025 08:42:25

Firmado: SATURNINA MORO MALMIERCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=8YVSSTHJ7GWP01CVUPF46I> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Movilidad
y Transformación Digital
Secretaría General

Ilmo. Sr.

D. Ángel María Marinero Peral

**Secretario General de la Consejería
de M° Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio**

C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

Una vez examinado el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA, LA ARQUITECTURA, LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO”, esta Consejería de Movilidad y Transformación Digital no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid,
LA SECRETARIA GENERAL,
Natalia Flórez Loranca

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 988



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 5B4AQ528FM9002B3G6WMX6

Fecha Firma: 28/03/2025 09:44:48 Fecha copia: 31/03/2025 09:34:07

Firmado: NATALIA FLOREZ LORANCA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=5B4AQ528FM9002B3G6WMX6> para visualizar el documento



Nª Ref.: I-16/2025

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se regulan las entidades certificadoras en el ámbito de la vivienda, la arquitectura, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Visto el Proyecto de Decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.h) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14. b) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se remite informe elaborado por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, en el ejercicio de las competencias que en materia de desarrollo de actuaciones necesarias para la mejora de la calidad normativa le atribuye el Art.19.ñ) del citado Decreto 6/2022 de 5 de mayo.

Entre las observaciones realizadas cabe destacar la relativa a la redacción del artículo 2.c) del proyecto de Decreto en el que se reconocen nuevas competencias no previstas en la Disposición Adicional 12ª de Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En concreto el proyecto de Decreto establece como competencias en el apartado 2 c)“ *verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de ayudas y subvenciones en materia de vivienda, arquitectura, ordenación del territorio y urbanismo o para la inclusión en programas de fomento de las citadas materias*”.

Esta nueva competencia atribuye determinadas tareas en materia de subvenciones que no existían en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, que asigna a las entidades certificadoras la posibilidad de *colaboración con las entidades públicas en tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa en materia de urbanismo, ordenación del territorio, vivienda y arquitectura*, pero en ningún caso se incluye la materia de subvenciones, sino que se refiere a cuestiones de carácter eminentemente técnico.

La Disposición Adicional 12ª de Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las entidades *certificadoras “no ejercerán potestades públicas”*, luego asignar esas tareas en materia de subvenciones podría implicar la asunción de potestades públicas, que en muchas ocasiones estarían limitadas por la naturaleza jurídica de la entidad certificadora.

Así, y con respecto a cuestiones competencia de la Consejería de la Presidencia, podemos utilizar como paradigma la plataforma de intermediación de datos (SUFO), aplicativo reservado actualmente, en virtud del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad de Castilla y León, a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, en el que en ningún caso se permite el acceso a entidades certificadoras de carácter privado.

También se considera de interés realizar una revisión del artículo 4. En él se establecen tres requisitos necesarios para la habilitación como entidad certificadora, a saber, estar acreditada como entidad de inspección tipo A por la ENAC (Ente nacional de acreditación) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, la titulación del personal al servicio de la Entidad Certificadora, y la existencia de un seguro con riesgo asegurado de 1 millón de euros.

El artículo 4.b) exige que el personal cuente con una titulación académica profesional, pero deriva la determinación de la titulación *“a la normativa aplicable”* sin hacer referencia a cuál puede ser esta, lo que genera un concepto jurídico indeterminado.

El artículo 4.c) fija la cuantía para la cobertura del seguro en un millón de euros, pero dicha determinación podría provocar una restricción de la competencia apartando a sociedades civiles de menor tamaño por lo que se considera que es primordial realizar una motivación de la elección de dicha cuantía y no otra.

Igualmente se aprecia que ninguno de los requisitos de los apartados 4.b) y c) deberían condicionar la habilitación como entidad certificadora, dado que se pueden cumplimentar a posteriori en caso de resultar la entidad adjudicataria de un contrato público, convenio o encargo.



Sería en ese momento de la adjudicación cuando se incrementaría la cobertura del seguro de responsabilidad civil con el que cuente la entidad o se realizaría la contratación de personal con una determinada titulación.

Respecto al procedimiento para la habilitación como entidad certificadora y teniendo en cuenta que conforme a nuestro criterio, anteriormente expuesto, el único requisito necesario para la habilitación es el del artículo 4.a) *“la acreditación como entidad de inspección tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 por la ENAC”*, se considera que debería simplificarse el proceso, eliminando el procedimiento de solicitud y resolución y basar la habilitación en una mera declaración responsable limitada a la “comprobación” de que se trata de una entidad acreditada por ENAC, información de fácil acceso ya que la información de la entidad es de carácter público y esta actualizada.

Asimismo, esta simplificación permitiría además mantener la información de entidades de certificación actualizada. Esto trae causa en que ENAC controla el mantenimiento de los requisitos cada un determinado periodo de tiempo luego basta con una consulta a las bases de datos de este ente nacional de acreditación, para constatar en tiempo real el cumplimiento de los requisitos de habilitación de una entidad certificadora.

Valladolid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernandez Martin

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ILMO. SR. D. ÁNGEL MARÍA MARINERO PERAL
SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL T.
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 – VALLADOLID

Examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Certificadoras en el ámbito de la Vivienda, la Arquitectura, la Ordenación del Territorio y el Urbanismo”**, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

